

Yerlin De La Hoz Ardila

A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Señor:

JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2022.

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ Y LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ.

DEMANDADOS: Carmen Cecilia Herrera De Herrera y otras.

Radicado: 20001-31-10-001- 2022- 00063-00

COMPAÑEROS PERMANENTES:

- **Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **2.250.921** Expedida en **Guayabal Armero**
- **CARMEN CECILIA HERRERA DE HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.**42.494.832**.

YERLIN DE LA HOZ ARDILA, varón y mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número,5.135.873 expedida en Sta. Marta Magdalena, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la tarjeta profesional número. 213809, del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en calidad de apoderado judicial del señor, **JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ**, varón y mayor de edad, identificado con **CC.No. 12.565.815** de Becerril –Cesar, con domicilio y residencia en el municipio de Becerril Cesar, y **LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ**, persona natural, mayor de edad identificado con **CC.No. 12.566.279** de Becerril –Cesar quienes obran en **calidad de herederos** del señor. **Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **2.250.921** Expedida en **Guayabal Armero**, y por medio del presente escrito me permito, **formular y sustentar** con fundamento en el **artículo 322 del C.G. PRECURSOSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2022**, lo que me permito realizar en los siguientes términos:

INCONFORMIDAD CON EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

El despacho señala lo siguiente:

No obstante lo anterior, esta judicatura estima pertinente precisar que los defectos señalados no fueron debidamente subsanados, en vista de que, la Jurisprudencia desde hace tiempo atrás tiene decantado que los procesos que versan sobre la simulación - relativa o absoluta- de un negocio jurídico, sin importar que la finalidad sea la restitución de bienes al haber de la sociedad conyugal o patrimonial, son de carácter netamente civil, “como quiera que tal pedimento atañe a la eficacia de un contrato, materia cuyo conocimiento es propio de los Jueces civiles, con independencia de las

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

consecuencias que, en otras áreas, produzca al acogimiento de esa súplica” (CSJ SC de 23 mar. de 2004, Rad. 7533). Raciocinio que resulta ser totalmente aplicable a los procesos de rescisión por lesión enorme.

Inclusive, al examinar la totalidad de los asuntos enlistados en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, no se observa que las controversias referentes a la simulación absoluta o rescisión por lesión enorme, se encuentren atribuidas a los Jueces de Familia, ya sea en única o primera instancia. Sin embargo, a pesar del defecto señalado por este despacho y su comprobada improcedencia, la parte actora insistió en la formulación de las pretensiones antes anotadas, manteniendo incólume el motivo de inadmisión destacado

Este suscrito no comparte tal postura, por cuanto la demanda fue subsanada en todos los aspectos que se señalaron, ya que en cuanto a las pretensiones estas son las que jurídicamente y de acuerdo a los hechos se deben ventilar en la demanda, ya que el código general del proceso en el artículo 88, señala que **“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas,** Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía, Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) **Cuando provengan de la misma causa.**
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.

Noma que este despacho está desconociendo, apartándose de la codificación actual, argumentando una sentencia que no está en armonía ni vigencia de dicha codificación.

Este suscrito en la demanda, se está refiriendo a un ocultamiento del único bien inmueble, que pretendo liquidar como activo liquido de la sociedad patrimonial que se pretende disolver y liquidar, y que dicho ocultamiento proviene de unos actos jurídicos, que por ende debe este despacho resolver en la misma sentencia, por ser una pretensión que involucra el asunto objeto de la Litis, ya que dicho bien inmueble, ocultado es el que compone el activo liquido o el haber de la sociedad patrimonial de hecho, que se pretende liquidar por el hecho de la muerte de uno de los socios.

Lo que pretende este despacho es que, se promueva una demanda de simulación, o de lesión enorme por separado y se haga lo mismo con la demanda de declaración, existencia, y disolución y liquidación de unión marital de hecho, aspecto que es cuestionable porque ello significaría un desgaste innecesario a la administración de justicia.

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Ahora el artículo 22 del **Código General Del Proceso** señala, en sus numerales No. 16, 19 y 22 los asuntos que conocen los jueces de familia en primera instancia, cuando expresa:

16. Del litigio sobre propiedad de bienes, cuando se discuta si estos son propios del cónyuge o del compañero o compañera permanente o si pertenecen a la sociedad conyugal o patrimonial.

19. **De la rescisión de la partición por lesión o nulidad** en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

22. De la sanción prevista en el artículo 1824 del Código Civil. Es decir del ocultamiento de bienes.

Es decir, estos asuntos son propios de los jueces de familia, temas que estoy abordando en la demanda mediante las pretensiones que estoy acumulando en la demanda, por lo que no entiendo de dónde para este despacho, existe una indebida acumulación de pretensiones, ya existe una disputa sobre la propiedad del bien inmueble que se pretende liquidar como activo o haber de la sociedad, los términos que aborda el No. 19 son rescisión, lesión y nulidad, y por último el ocultamiento de bienes lo señala el No. 22, lo que indica que, está la demanda cumple con los requisitos para ser admitida y en ese sentido pido su admisión.

Tampoco comparto este suscrito, lo señalado por el despacho; como argumento para inadmitir y rechazar la demanda, cuando señala los siguiente:

De otro lado, si bien se tiene acreditada la calidad de heredero del señor JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ, no es menos cierto que, no ocurre lo mismo frente al señor LEONARDO CARVAJAL GONZÁLEZ, pues no es suficiente que se alegue que este tiene la condición de heredero del señor ARCELIANO CARVAJAL ARIZA, aportando simplemente su documento de identidad, por cuánto, la prueba de la calidad en la que las partes intervendrán en el proceso es un anexo que inexorablemente debe acompañarse a la demanda (núm. 2° art. 84 – inc. 2° art. 85 CGP) y esta circunstancia se acredita indiscutiblemente con el respectivo registro civil de nacimiento; máxime, cuando su exigencia resulta indispensable para la demostración del parentesco, de conformidad con lo señalado en los artículos 101 y 116 del Decreto 1260 de 1970.

Sea lo primero advertir, que este despacho vulnera el derecho fundamental, al **Acceso A La Administración De Justicia a mis representados**, en especial la del señor **JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ**, porque este es un demandante, y un heredero que le asiste legitimidad para invocar la demanda y así lo debe de tener el despacho, por cuanto este ha acreditado su calidad de heredero, amen que el despacho así lo haya desconocido en la admisión de la demanda.

Lo mismo o similar situación ocurre con el otro demandante, **LEONARDO CARVAJAL GONZÁLEZ**, ya que en el escrito de subsanación se le explicó al despacho por qué no se aportó el registro civil de nacimiento, es decir; por que la registraría del municipio de Becerril Cesar, fue banalizada y dichos archivos fueron quemados, no es un capricho que mi representado no acredite tal documento o registro civil de nacimiento, es una fuerza mayor

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

o un caso fortuito al que está impedido y este despacho no puede pretender que a lo imposible se convierta en posible.

Ahora, este no es un tema que le concierna discutir desde ya al despacho, si no a quienes tenga interés de impugnar la filiación de mi representado, es decir que no es una función propia del despacho desatar esta discusión ni colocar en juego la admisibilidad de la demanda por dilucidar un tema que no es de su competencia, el señor **LEONARDO CARVAJAL GONZÁLEZ**, es heredero como así se acreditaran en el trámite del proceso con las otras pruebas que se aportan y de practiquen tendrá dentro del proceso la oportunidad de demostrar su calidad y bajo los medios probatorios que admisibles en el proceso.

Explicaciones que el despacho, no ha atendido y por el contrario asume un rol de parte demandante en el asunto, aspecto que está vedado realizar o adoptar tal postura.

De acuerdo a lo anterior, solicito al despacho, **Revocar El Auto** de fecha 18 de mayo del año 2022, en la que decidió rechazar la demanda, lo anterior por demostrar que no existe una indebida acumulación de pretensiones de acuerdo al artículo 22 del código general del proceso codificación vigente.

NOTIFICACIONES

1. A la parte demandante, en el municipio de **Becerril -Cesar, en la calle celular**
2. Al suscrito al correo electrónico fungarciavive@hotmail.com, celular No. 321.7762129.

Respetuosamente,



YERLIN DE LA HOZ ARDILA
T. p. No. 213809 C.S.J.
Abogado.

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Señor:

JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.

ASUNTO: Subsana Demanda De Declaratoria, Disolución Y Liquidación De Unión Marital De Hecho.

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ

DEMANDADOS: Carmen Cecilia Herrera De Herrera y otras.

Radicado: 20001-31-10-001- 2022- 00063-00

COMPAÑEROS PERMANENTES:

- **Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d** quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **2.250.921** Expedida en **Guayabal Armero**
- **CARMEN CECILIA HERRERA DE HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **42.494.832**.

YERLIN DE LA HOZ ARDILA, varón y mayor de edad, con domicilio y vecindad en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número, 5.135.873 expedida en Sta. Marta Magdalena, abogado titulado y en ejercicio profesional, portador de la tarjeta profesional número. 213809, del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en calidad de apoderado judicial del señor, **JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ**, varón y mayor de edad, identificado con **CC.No. 12.565.815** de Becerril –Cesar, con domicilio y residencia en el municipio de Becerril Cesar, y **LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ**, persona natural, mayor de edad identificado con **CC.No. 12.566.279** de Becerril –Cesar quienes obran en **calidad de herederos** del señor. **Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. **2.250.921** Expedida en **Guayabal Armero**, y por medio del presente escrito me permito, **Subsana la Demanda De existencia, Declaración, Disolución Y Liquidación De Unión Marital De Hecho, de acuerdo al auto de fecha 5 de abril del año 2022**, lo que me permito realizar en los siguientes términos:

Sea lo primero referirme a los defectos señalados en el párrafo 1 y 2 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual lo subsana en los siguientes términos:

Sea lo primero puntualizar que existe falta de legitimación por pasiva habida cuenta de que la demanda debe estar dirigida contra los herederos del presunto compañero; tanto determinados como indeterminados y no contra los titulares de un bien inmueble como se pretende en este asunto.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 6º inciso primero de la Ley 54 de 1990, que para el caso se transcribe: “Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

pedir la declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y adjudicación de los bienes.”

Este suscrito en aras de subsanar la presente demanda, se permite señalar como demandada o como parte pasiva a la señora **CARMEN CECILIA HERRERA DE HERRERA**, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **42.494.832**, con residencia en el municipio de Becerril Cesar, como **compañera permanente**, y contra **Los Herederos, Indeterminados** del señor **Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d.**

Sea referirme a los defectos señalados en el párrafo 3 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual subsano en los siguientes términos:

Además, existe indebida acumulación de pretensiones habida cuenta de que se pretende acumular a la declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial con un proceso Declarativo de Simulación y Rescisión por Lesión Enorme y el Ocultamiento de Bienes a que hace referencia el artículo 1824 del C.C. por ser estas excluyentes entre sí y no pueden proponerse como subsidiarias lo anterior con fundamento en el artículo 88- 2 del C.G.P

El artículo 88 del **Código General Del Proceso** señala, que se podrán acumular en una misma demanda varias pretensiones, contra el demandado, aunque no **sean conexas**, siempre que concurran los siguientes requisitos:

Al revisar los numerales 1 y 2 del artículo 88 del **Código General Del Proceso**, encajan perfectamente respecto a las pretensiones formuladas en la demanda, ya que todas ellas provienen de una misma causa, sobre el mismo objeto, es decir encaja perfectamente dicho artículo, y no entiende este suscrito de donde se origina la indebida acumulación de pretensiones, porque no son pretensiones subsidiarias.

El juez 1 del circuito de familia de Valledupar cesar, es competente, para conocer de las pretensiones señaladas en la demanda, toda vez que ellas tienen su origen en la unión marital de hecho, las cuales son conexas, toda vez que el bien perseguido es el de la unión marital que está en cabeza de la pasiva señalada en la demanda, ahora el No. 2 del artículo 88 señala, que no se excluyan entre sí, pretensiones estas que se deriban unas de otras, lo que a todas luces deja ver que no existe una indebida acumulación de pretensiones, invito al despacho a analizar el articulo 88 en su integralidad.

No tendría sentido señor juez, presentar una demanda, donde el bien o bienes a liquidar no están en cabeza de los socios de la unión marital, porque dígame que vamos a liquidar?, y dejar por fuera a quienes se han apoderado de los bienes de la sociedad patrimonial de hecho de manera irregular, no tendría sentido entonces formular una demanda, o si lo que el despacho propone, es que se presente la demanda de rescisión, o de lesión enorme, o ocultamiento de bienes, por separado, dejaría lo anterior, sin razón de ser o piso jurídico la demanda de declaratoria, razón por la cual; se debe integrar de esta forma la parte pasiva, tal como se ha demandado, porque son actualmente titulares del bien inmueble perseguido, tal como lo demuestran las pruebas documentales que apporto escrituras y certificado de libertad actualizado.

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Para lo cual me permito proponer como declaraciones y condenas la siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar que entre el señor **Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d** y la señora, **Carmen Cecilia Herrera de Herrera**, existió una **Unión Marital De Hecho** que se inició en el año de 1988 y finalizó el día, 16 de marzo del año 2021, con la muerte del señor **Carvajal Ariza Q.p.d.**
2. Como consecuencia de la anterior declaración, decretar la **disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho** que entre ellos se conformó.
3. Solicito señor juez, una vez demostrado el ocultamiento, fraude o simulación del bien inmueble objeto de esta demanda, por parte de la compañera permanente, solicito darle aplicación al artículo 1824 del código civil, y adjudicar el 100% de los bienes que componen la sociedad de hecho a favor de mis representados.
4. Decrete señor juez, la simulación absoluta de las escrituras públicas No. **050** de fecha **10** de abril del año **2007** y de la escritura pública **No. 092** de fecha **14 de agosto del año 2013**, por no cumplir con los requisitos para su validez señalados para este tipo de actos, como lo señalare en acápite de esta demanda y por constituir un fraude a la sociedad patrimonial de hecho.
5. **Decrete La Rescisión Por Lesión Enorme** de los negocios, jurídicos señalados en la declaración No. 4 y de contera se hagan las comunicaciones de rigor a las mencionadas oficinas, de instrumentos públicos y notarias respectivas.
6. Condenar a la parte demandada, al pago de las costas procesales en caso se opongan a la prosperidad de esta demanda.

Sea referirme a los defectos señalados en el párrafo 4 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual subsano en los siguientes términos:

El poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico de la abogada, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

El correo electrónico del abogado demandante, es fungarciavive@hotmail.com, el único correo electrónico que ha registrado este suscrito en el Registro Nacional de Abogados, ahora en el poder no se señaló el correo electrónico de este suscrito, pero este se aportó, o se señaló en el acápite de notificación de la demanda, lo que sería redundante exigirlo en dichos poderes si se está aportando en el acápite de notificación de la demanda. Dejo claro que mi correo electrónico es fungarciavive@hotmail.com, el único correo electrónico que ha registrado este suscrito en el registro nacional de abogados, y que es un defecto demás

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

A b o g a d o

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

que se señala para no admitir la demanda, aspecto que no debe ser como una causal de inadmisión de la demanda.

Sea, referirme a los defectos señalados en el párrafo 5 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual subsano en los siguientes términos:

Además, se puede apreciar que el poder es otorgado para la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial habida entre el fallecido ARCELIANO CARVAJAL ARIZA y la señora CARMEN CECILIA HERRERA DE HERRERA, sin que se pida inicialmente se declare su existencia; de la misma manera quedó plasmado en el libelo introductorio de la demanda y en las peticiones.

Sea importante señalar, que cuando este suscrito, pide declaratoria de la Unión Marital de Hecho, se está refiriendo a su existencia, sería redundante pedir declaratoria y existencia, pero en aras que el despacho comprenda, también la demanda va dirigida para que dé se **Declare La Existencia, Declaratoria Disolución Y Liquidación De La Sociedad Patrimonial De Hecho**, habida entre el fallecido **ARCELIANO CARVAJAL ARIZA** y la señora **CARMEN CECILIA HERRERA DE HERRERA**.

Sea, referirme a los defectos señalados en el párrafo 6 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual subsano en los siguientes términos:

Se aportó solo un registro civil de nacimiento ilegible por lo tanto no se puede establecer a cuál de los demandantes perteneces; por lo tanto, es necesario aportar sendos registros civiles de nacimiento en perfecto estado para demostrar la calidad de herederos del presunto compañero ARCELIANO CARVAJAL ARIZA. Artículo 84 y 85 del C.G.P.

Revisando el registro civil de nacimiento, corresponde al señor JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ, pero en aras que el despacho pueda constatar ello, me permito aportarle archivo Word, donde se puede visualizar de una mejor manera dicho registro.

En cuanto al señor **Leonardo Carvajal González**, se observa que este aporta su documento de identidad, en los anexos de la demanda, el cual tiene la condición de heredero del señor ARCELIANO CARVAJAL ARIZA.

Sea referirme a los defectos señalados en el párrafo 7 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual subsano en los siguientes términos:

Tampoco fue anexada la constancia de haberles enviado a los demandados por cualquier medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos o de no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme al artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Con respecto a lo anterior, debo manifestar que, desconozco el canal digital por la cual se pueda realizar la notificación de la demanda a la parte demandada, pero en la demanda se

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

indicó la dirección física tal como se puede observar que es la carrera **5 No. 6-27, barrio Trujillo**, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Becerril – Cesar.

En igual sentido me permito aportarle la constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos y pruebas a la anterior dirección para cumplir lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 del año 2020, dicha constancias se adjuntan a esta subsanación.

Sea, referirme a los defectos señalados en el párrafo 8 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual subsano en los siguientes términos:

Finalmente, en el acápite de las notificaciones no señala con exactitud nomenclatura de la dirección física de notificación de cada una de las partes demandantes, así como tampoco se indican sus direcciones electrónicas y/o canales digitales, ni se manifiesta que no poseen.

La dirección que conoce la parte demandante, respecto a la notificación de la parte demandada, es la mencionada en la demanda, es decir en la carrera **5 No. 6-27, del barrio Trujillo**, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Becerril – Cesar, aclarando que es la dirección que conocemos para notificar a la demandada, y reiteramos que desconocemos las direcciones de correo electrónicos de cada uno de los demandados.

Sea, referirme a los defectos señalados en el párrafo 9 del auto de fecha 5 de abril del año 2022, el cual subsano en los siguientes términos:

En cuanto a la parte demandada no se señala su dirección electrónica y/o canal digital de notificación, ni se manifiesta su desconocimiento. Tenga en cuenta la parte interesada que, al suministrar esta información de la parte pasiva, deberá indicar la forma cómo la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sea importante reiterar que desconocemos la dirección electrónica y/o canal digital de notificación, de los demandados ya que aportamos la dirección física que es donde residen los hoy demandados, y donde han recibido notificaciones, es decir **en la carrera 5 No. 6-27 Barrio Trujillo** de la actual nomenclatura urbana del municipio de **Becerril – Cesar**.

Ahora, considero que no puede haber causales de inadmisión de la demanda; distintas a las señaladas en el artículo 82 del Código General Del Proceso, ya que los establecidos en el decreto 806 del 2020, son mecanismos para hacer más ágil la administración de justicia es decir la justicia virtual, mas no son causales de inadmisión de la demanda.

Por lo que invito al despacho, a admitir la demanda, ya que esta reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General Del Proceso, toda vez que los defectos señalados en el auto de fecha 5 de abril del año 2022, que admitió la demanda, no son requisitos de inadmisión de la demanda y por el contrario considero que el despacho incurre en un exceso de ritual manifiesto, por lo que invito al despacho admitir la demanda.

Anexos me permito anexar los siguientes documentos

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS

Valledupar, Cesar

Celular y WhatsApp: 321-776-2129

e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

1. Poder conferido por el señor JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ., considerando que dichos poderes reúnen los requisitos legales de acuerdo a lo señalado en esta subsanación.
2. Registros civiles de nacimientos de uno de los demandantes, ya que el del señor LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ, es imposible obtenerlo debido a que la registraduría del municipio de Becerril Cesar fue abandonada y quemada, razón por la cual no existe tal registro, pero por ello no se puede el despacho negar el acceso a la administración de justicia a mi representado.
3. Constancia de notificación física de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFICACIONES

1. **A la parte demandante**, en el municipio de **Becerril -Cesar**, en la calle celular
2. **A la parte demandada** en la carrera **5 No. 6-2, del barrio Trujillo**, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Becerril – Cesar. celular 313.588.8642, 320.542.5100.
3. **Al suscrito** al correo electrónico fungarciavive@hotmail.com, celular No. 321.7762129.

Respetuosamente,



YERLIN DE LA HOZ ARDILA
T. p. No. 213809 C.S.J.
Abogado.

ANEXOS

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
Valledupar, Cesar
Celular y WhatsApp: 321-776-2129
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

[illegible]

18 ABR. 2022

**HERNAN JAVIER
LÓPEZ MORALES**
Registrador Municipal

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
Valledupar, Cesar
Celular y WhatsApp: 321-776-2129
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) *[Firma]* Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) *[Firma]* Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

18 ABR. 2022

HERNAN JAVIER LÓPEZ MORALES

Registrador Municipal

NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
Valledupar, Cesar
Celular y WhatsApp: 321-776-2129
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Yerlin De La Hoz Ardila
Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

Señor:

JUEZ 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR CESAR (Reparto)
E.S.D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER.

Otorgante: Jose Alonso Carvajal Gonzalez

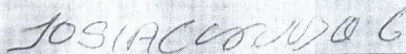
JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ, varón y mayor de edad, identificado con CC.No. 12.565.815 de Becerril -Cesar, con domicilio y residencia en, Becerril -Cesar; Actuando en nombre propio, y en calidad de Heredero del señor Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d., quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.250.921 Expedia en Guayabal Armero, con el debido respeto, me permito informarle que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor YERLIN DE LA HOZ ARDILA, varón, residente en Valledupar; Cesar, identificado con la CC. No. 5.135.873 de El Copey, Cesar, y la Tarjeta Profesional No. 213809, del C.S.J. con correo electrónico de notificación fungarciavive@hotmail.com.

Para que, en mi nombre y representación, concurre a este despacho judicial, y formule proceso verbal Demanda De Existencia, Declaratoria, de Unión Marital De Hecho, Disolución Y Liquidación De La Sociedad Patrimonial Por Causa De Muerte, por la vía Declarativa de menor cuantía contra la señora, CARMEN CECILIA HERRERA DE HERRERA, mujer, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.42.494.832, como compañera permanente del señor Arceliano Carvajal Ariza Q.p.d., quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 2.250.921 Expedia en Guayabal Armero, con domicilio y residencia en el municipio de Becerril Cesar.

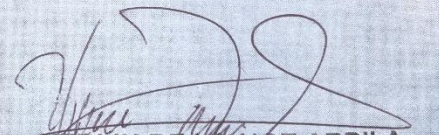
Aparte de lo anterior, queda facultado para formular, la demanda en comento, la solicitudes que estime pertinente, aportar pruebas y controvertir las que se presenten en contra de este proceso, desistir, conciliar, sustituir, reasumir, asistir a cualquier diligencia que se programada en el marco del referido tramite, interponer incidentes, nulidades, impugnar en caso que la decisión sea contraria a lo solicitado, y dotado de todas de las demás facultades contenidas en el Código General del Proceso y sus decretos reglamentarios, en lo relacionado con otorgamiento de poderes, para que de ninguna manera pueda decirse que mi apoderado carece de poder suficiente para actuar.

Sírvanse señores, Juez 1 De Familia Del Circuito De Valledupar Cesar (reparto), o quien tenga la competencia, en reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines señalados.

Respetuosamente,



JOSE ALONSO CARVAJAL GONZALEZ
CC. No. 12.565.815 de Becerril -Cesar

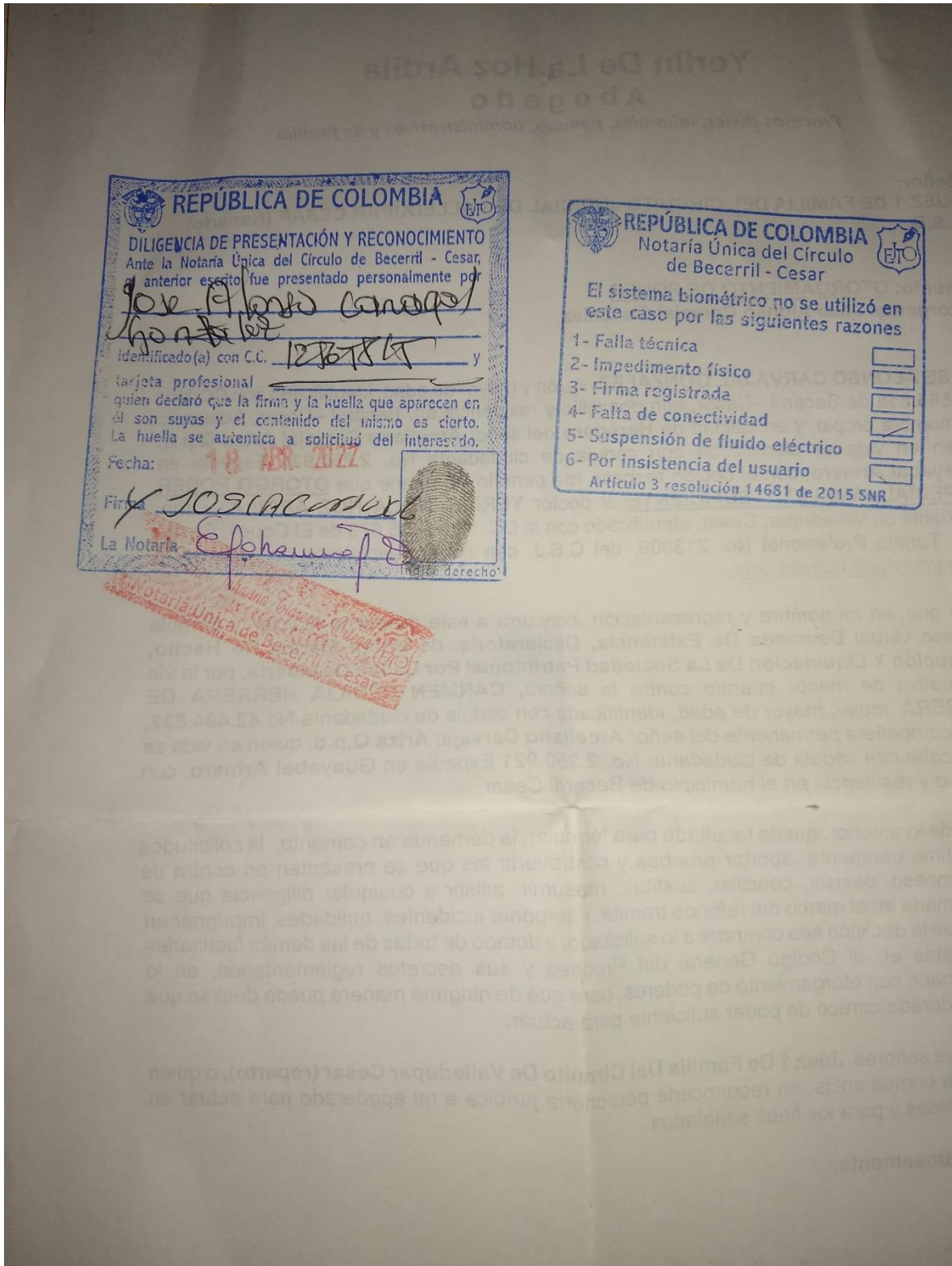

YERLIN DE LA HOZ ARDILA
CC. 5.135.873 de El Copey, Cesar
T.P. No. 213809 C.S.J

Valledupar, Cesar
Celular y WhatsApp: 321-776-2129
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia



NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS
Valledupar, Cesar
Celular y WhatsApp: 321-776-2129
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

Yerlin De La Hoz Ardila

Abogado

Procesos civiles, laborales, penales, administrativos y de familia

SERVIENTREGA S.A. NIT: 860.512.330-3

Principal Bogotá D.C., Colombia
Av. Calle 6 No. 34 A - 11.
Somos Grandes Contribuyentes.
Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020
Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov
24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.

Autorización

Numeración de Facturación 18764020080629
del 10/26/2021 al 4/26/2023 Prefijo G279 del
No. 100001 al No. 149999.

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No.:

G279115364

FECHA: 2022/04/18 HORA: 13:36:20

INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: CARMEN CECILIA HERRER

NIT/ID.: 42494832

TELÉFONO: 111111

ORIGEN: BECERRIL, CESAR

SERVICIO (1): GUÍA: 9134505634 REG: MEN EXP

DESTINATARIO: YERLIN DE LA HOZ ARDILA

NIT/ID.: 5135673

DESTINO: VALLEDUPAR, CESAR

DIRECCIÓN: MANZANA 22 CASA 21 URBANIZACIÓN
TAYRONA

PRODUCTO: SOBREPORTE

CONTENIDO: DOCUMENTOS

T.E.: NORMAL M.T.: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES	PESO VOLUMÉTRICO	*PESO FÍSICO
-------------	---------------------	--------------

#	1(K.G)
---	--------

LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV	VR DECLA	VR SOB.FLT	VR.FLT	VR.TOTAL
(1)	\$5.000	\$100	\$3.900	\$4.000

TOTAL DEL SERVICIO

SERVICIO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO
(1)	\$4.000	CONTADO

TOTAL FORMA DE PAGO: CONTADO \$ 4.000



REPRESENTACIÓN GRÁFICA FACTURA
ELECTRÓNICA DE VENTA CUFE:

1a124540286ba1b1a7d3afa803a4f9db29209ed5214b13
4b3707ab076641eb7148b457bca5c35159919933a054c
17

PROVEEDOR DE FACTURA ELECTRÓNICA:

Servientrega S.A NIT: 860.512.330-3

Sis-In-860512330 COD CDS: 089062

USUARIO: GUERRDM

*El peso facturado corresponde al mayor entre el
peso físico y peso volumétrico

El Usuario deja expresa constancia que tuvo
conocimiento del contrato que se encuentra
publicado en la página web de Servientrega S.A.
www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas
en los Centros de Soluciones que regula el servicio
acordado entre las partes, cuyo contenido clausular
acepta expresamente con la suscripción de este
documento. Así mismo, declara conocer nuestro
aviso de privacidad y aceptar la Política de
Protección de Datos Personales los cuales se
encuentran en el sitio Web. Para la presentación de
peticiones, quejas y recursos remítase al portal web
www.servientrega.com o la línea de atención al
usuario: (1) 7700200. Ministerio de transporte
Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC.
Licencia No. 2066 de Oct 8/2020.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Valledupar, Cesar
Celular y WhatsApp: 321-776-2129
e-mail: fungarciavive@hotmail.com

**RV: RECURSO DE REPOSICION, CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2022
RADICADO 20001-31-10-001- 2022- 00063-00**

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/05/2022 9:23

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL
CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 8:57 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION, CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2022 RADICADO 20001-31-10-001- 2022- 00063-00

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: fundacion Eloy Garcia <fungarciavive@hotmail.com>

Enviado: viernes, 20 de mayo de 2022 10:29

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar
<j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION, CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2022 RADICADO 20001-31-10-001- 2022- 00063-00

VALLEDUPAR 20 DE MAYO DEL AÑO 2022.

Señor:

**JUEZ (1) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR
E. S. D.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2022.

DEMANDANTE: JOSE LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ Y LEONARDO CARVAJAL GONZALEZ.

DEMADADOS: Carmen Cecilia Herrera De Herrera y otras.

Radicado: 20001-31-10-001- 2022- 00063-00

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, ME PERMITO PRESENTAR EL SIGUIENTE RECURSO DE REPOSICION, PARA QUE SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE, Y SE EMITA UNA RESPUESTA DE FONDO POR EL DESPACHO, PARA LO CUAL ANEXO UN (1) ARCHIVO PDF QUE CONTIENE LA SOLICITUD.

EN IGUAL SENTIDO SOLICITO SE ME ACUSE RECIBIDO DE ESTA SOLICITUD